

Anexo normativo¹

En el presente anexo se repasan las regulaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y otras disposiciones establecidas por organismos del sector público, entre fines de abril y octubre de 2024, sobre inclusión financiera de personas humanas y empresas.

Infraestructura financiera:

- 1. Sucursales** | Se prorrogó hasta el 31.12.24 el requisito de conformidad del BCRA para: (i) el cierre de sucursales; y/o (ii) el traslado de sucursales cuando: (a) éstas se encuentren instaladas en localidades comprendidas entre las categorías I y II y la distancia desde su ubicación actual supere los dos kilómetros o (b) aquellas comprendidas entre las localidades de las categorías III a VI que impliquen un cambio de provincia². La clasificación de las localidades por categorías se encuentra en la normativa de “Categorización de localidades para entidades financieras” (27.06.24).
- 2. Extracciones en ATMs** | Se estableció que las entidades financieras (EEFF) deberán arbitrar los medios para que, en todos los cajeros automáticos (ATM) habilitados y operados por ellas, las personas humanas (PH) y jurídicas (PJ) puedan extraer al menos hasta \$60.000, por día y en una única operación, sin distinción entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se realiza la operación y de la EEFF o red de ATMs a la que pertenezca³ (22.08.24).

Acceso y uso de cuentas:

- 1. Cajas de ahorros en moneda extranjera** | Se dispuso que para la apertura y el funcionamiento de la caja de ahorros en moneda extranjera se aplicarán las mismas disposiciones relativas a la caja de ahorros en pesos⁴ (23.05.24).
- 2. Cuenta Especial de Regularización de activos (CERA)** | En el marco del Régimen de Regularización de Activos, se dispuso la creación de la Cuenta Especial de Regularización de Activos (CERA)⁵. Pueden abrir estas cuentas, las PH, las sociedades indivisas, las sociedades y las empresas unipersonales⁶. El monto proveniente de la regularización de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país y/o en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, que a solicitud de sus titulares deben ser abiertas en bancos comerciales de primer grado⁷, que habiliten a sus clientes a operar con ATMs.

También podrá ordenar su apertura cualquier persona humana o jurídica a los fines de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas

¹ Remitirse a las comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

² Comunicación A 8053. Esta normativa es una prórroga de la Comunicación A 7932. Ver Anexo Normativo del Informe de Inclusión Financiera de abril de 2024.

³ Comunicación A 8092.

⁴ Comunicación A 8027.

⁵ Comunicación A 8062.

⁶ Ley 27.743 y Decreto 824/2019, artículo 53, Ministerio de Justicia de La Nación.

⁷ Los bancos comerciales de primer grado son aquellos que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios habilitadas por la Ley de Entidades Financieras (Comunicación A 5107).

Comitentes Especiales de Regularización de Activos. El cierre de estas cuentas se realizará una vez cumplidos los plazos previstos por el marco legal y reglamentario y, en el caso de que hubiere saldos disponibles, los fondos deberán transferirse a otra cuenta a nombre del titular (15.07.24).

- 3. Alias-CBU/CVU** | La Cámara de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) podrá asignar un alias para cada una de las CBU o CVU que no lo tengan asignado, el cual posteriormente en cualquier momento podrá ser modificado por las personas usuarias⁸ (12.09.24).
- 4. Medios de pago electrónicos (MPE) en cuentas CERA** | A solicitud de sus titulares, la cuenta especial de Regularización de Activos podrá vincularse con una tarjeta de débito y/o con otros medios de pago electrónicos (MPE). Las operaciones que se realicen en este marco tienen que ser en la misma moneda en la que la cuenta está denominada⁹ (19.09.24).

Medios de pago electrónicos (MEP):

- 1. Resúmenes de tarjetas de crédito** | El Gobierno Nacional estableció que no deberá mediar oposición del usuario cuando el resumen de las operaciones con tarjeta de crédito se haya enviado en forma electrónica y, en caso de no recibir el resumen, podrá comunicarse de manera telefónica, electrónica o similar¹⁰ (25.04.24).
- 2. Transferencias “pull” entre cuentas propias** | Se incorporó el consentimiento tácito por parte del ordenante al servicio de transferencias inmediatas “pull” para el ingreso de fondos en cuentas propias¹¹. Todos los administradores de esquemas de transferencias deberán permitir tanto el consentimiento expreso como el tácito. Las transacciones son gratuitas para los usuarios y la entidad financiera (EF) o el PSP de la cuenta acreditada no deberá pagar ningún arancel a la EF o PSP de la cuenta debitada¹² (30.04.24).
- 3. Interoperabilidad de los códigos QR para cobros con tarjetas de crédito** | El BCRA dispuso que todas las billeteras digitales registradas, ya sean bancarias o de PSP que permitan realizar pagos con tarjetas de crédito deberán ser interoperables. Toda billetera digital interoperable que permita realizar pagos con tarjeta de crédito mediante la lectura de códigos QR deberá poder leer toda imagen impresa, dispositivo o terminal provisto por un adquirente o agregador que permita aceptar pagos con dicho instrumento mediante la lectura de código QR. En aquellos pagos con tarjeta de crédito a través de código QR, las EEff y PSP que brindan el servicio de billetera digital interoperable desde la que el cliente inicia el pago, pero que no hayan emitido la tarjeta de crédito podrán cobrar a la emisora una comisión de 0,07% del importe de la transacción. Esta normativa tendrá vigencia a partir de los 60 días contados de su publicación (30.05.24)¹³.

⁸ Comunicación A 8103.

⁹ Comunicación A 8106. Punto 1.

¹⁰ Decreto 361/2024. Art 2 y 3.

¹¹ Comunicación A 7996.

¹² La Comunicación A 8030 dejó sin efecto el punto 1.b. de la Comunicación A 7996, que establecía un arancel de 0,3% que debía pagar la EF o el PSP de la cuenta acreditada a la entidad de la cuenta debitada en las operaciones con consentimiento tácito.

¹³ Comunicación A 8032. Puntos 2, 3 y 5.

- 4. Tarjetas prepagas** | Se dispuso que todas las medidas vinculadas a la interoperabilidad en pagos con lectura de código QR, también serán aplicables para los pagos realizados con tarjetas prepagas. Esta disposición entrará en vigencia el 24.02.25¹⁴ (30.05.24).
- 5. Transferencias “pull” en cuentas corrientes** | El servicio de transferencia inmediata “pull” para mismo titular no será aplicable a las cuentas corrientes de personas jurídicas (PJ) previstas en las normas sobre la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, ni a las cuentas corrientes especiales para PJ incluidas en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuentas sueldo y especiales”¹⁵ (30.05.24).
- 6. Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE)** | Con vigencia a partir del 06.08.24, el Gobierno Nacional amplió el esquema de percepción de tarifas mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) a otros medios de pago que permitan la interoperabilidad (capacidad para aceptar cualquier medio de pago electrónico sin contacto), para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviarios de superficie y subterráneo y fluvial de pasajeros y servicios de cablevía (05.08.24)¹⁶.
- 7. Propinas digitales** | Los comercios y/o establecimientos gastronómicos, hoteles, expendedores de combustible, entregas a domicilio y demás actividades cuya costumbre sea entregar o recibir propinas, deberán disponer de la opción de recepción de esta mediante medios electrónicos (tarjetas de débito, crédito, prepagas y similares) por parte de los trabajadores. Los adquirentes o agregadores que ofrecen servicios a estos comercios deberán facilitar la opción de pago con propina que permita a los consumidores agregar a la cuenta un monto o porcentaje destinado a la gratificación por el servicio, no pudiendo cobrar aranceles adicionales (13.08.24)¹⁷.
- 8. Incentivos impositivos para los pagos electrónicos en comercios** | El Ministerio de Economía¹⁸ y la AFIP¹⁹ dejaron sin efecto para los pagos que se realicen a partir del 01.09.24, los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias para los comercios, locales o prestadores de servicios que realicen cobros mediante tarjetas de débito, crédito o compra y a los sujetos que administren servicios electrónicos de pago y/o cobranzas a través del uso de dispositivos electrónicos (20.08.24).

Productos de ahorro e inversión:

- 1. Fondos comunes de dinero** | A partir del 15.05.24, los encajes de los depósitos a la vista en pesos de los fondos comunes de dinero aumentaron del 10% al 15%²⁰. Luego, desde el

¹⁴ Comunicación A 8032. Punto 4 y 5.

¹⁵ Comunicación A 8030. Punto 1.

¹⁶ Decreto 698/2024. Poder Ejecutivo Nacional.

¹⁷ Decreto 731/2024 y Decreto 737/2024, Poder Ejecutivo Nacional.

¹⁸ Resolución 780/2024, Ministerio de Economía.

¹⁹ Resolución General 5554/2024, AFIP

²⁰ Comunicación A 8000. Punto 2.

1.11.24, se incrementarán en 5 puntos adicionales, llevando la exigencia de efectivo mínimo al 20%²¹ (02.05.24 y 17.10.24).

2. **Proveedores de servicios de pago** | Se dejó sin efecto la normativa que establecía que los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) debían trasladar a sus clientes la totalidad de la rentabilidad que perciben por los saldos en pesos de las cuentas en EEFF en las que se depositan el 100% de los fondos²² (06.06.24).
3. **Inversiones en subcuentas comitentes de adolescentes** | La Comisión Nacional de Valores (CNV) dispuso que las personas menores de edad a partir de los 13 años podrán abrir subcuentas comitentes, con la autorización del representante legal. Estas podrán realizar operaciones de contado, que contemplan valores negociales de renta fija y variable y operaciones a plazo, que incluyen únicamente cauciones colocadoras²³ (07.10.24).

Crédito:

Crédito a las personas humanas:

1. **Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)** | Para los préstamos de UVA de cartera de consumo o vivienda y préstamos comerciales asimilables a estos conceptos, se eliminó la obligatoriedad que tenían las EEFF de ampliar la cantidad de cuotas o fijar el monto de la cuota cuando la variación de ésta superaba cierto umbral²⁴ (23.05.24).
2. **Tasa de interés compensatoria máxima para financiaciones con tarjeta de crédito** | Con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a junio de 2024, se dejó sin efecto la tasa máxima nominal anual (122%) que se aplicaba cuando el importe financiado a personas humanas por ese concepto no superaba los \$200.000. Para todo importe, se mantiene el límite sobre la tasa de interés compensatorio que no puede superar en más del 25% al promedio de tasas de interés que la entidad financiera haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales en igual período²⁵ (23.05.24).
3. **Programa CUOTA SIMPLE - Efectivo mínimo** | A partir del 24.05.24, se eliminaron las disminuciones en las exigencias de efectivo mínimo en pesos que las EEFF podían realizar en función de las financiaciones que otorgaban dentro del marco de los programas AHORA 12 y Cuota Simple²⁶ (23.05.24).

Crédito a las MiPyMES:

Facturas de crédito electrónica MiPyMEs (FCEM) | Se dispuso que para las disminuciones en las exigencias de efectivo mínimo para el Cupo MiPyME Mínimo incluyen dentro de las financiaciones elegibles a la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME aceptadas por

²¹ Comunicación A 8119. Punto 2.

²² Comunicación A 8038.

²³ Resolución General 1023/2024, CNV.

²⁴ Comunicación A 8024. Esta normativa elimina lo establecido por la Comunicación A 6715.

²⁵ Comunicación A 8026. Punto 2.

²⁶ Comunicación A 8026. Punto 1.

empresas. Además, se eliminaron los requisitos de que estas empresas deban cumplir con lo establecido por las normas de “Evaluaciones crediticias” para empresas del sector privado no financiero²⁷ (16.05.24).

Protección al usuario de servicios financieros (PUSF)

Fraudes en pagos con QR | Se dispuso que, en los pagos con tarjeta de crédito desde billeteras digitales interoperables mediante la lectura de códigos QR, la billetera asumirá la responsabilidad por fraude, excepto: (i) cuando la billetera procese el pago con los requisitos y estándares técnicos de tokenización y autenticación de la marca de la tarjeta, (ii) que la transacción no pueda procesarse con los requisitos y estándares disponibles, o (iii) que exista acuerdo en contrario entre emisores, billeteras y/o adquirentes o agregadores involucrados en la transacción²⁸ (30.05.24).

²⁷ Comunicación A 8021.

²⁸ Comunicación A 8032. Punto 1.